



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2017 Año de las Energías Renovables"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Reglamento Quiniela de la Ciudad

REGLAMENTO DE JUEGO DE QUINIELA DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 1°.- El juego de QUINIELA DE LA CIUDAD, organizado y administrado por LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante LOTBA S.E., se rige por el presente Reglamento y las normas que en el futuro se dicten, como complemento del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndase por QUINIELA DE LA CIUDAD al juego de La Quiniela administrado y comercializado por LOTBA S.E. que consiste en efectuar apuestas en sus modalidades de "QUINIELA DE LA CIUDAD", "QUINIELA POCEADA DE LA CIUDAD" y "TOMBOLINA DE LA CIUDAD".

ARTÍCULO 3°.- Para la modalidad de "QUINIELA DE LA CIUDAD" se podrán efectuar apuestas a definirse por los sorteos que realice LOTBA S.E. o los distintos Entes Administradores de juego que remitan la información a LOTBA S.E., según se defina en la programación, haya o no reciprocidad.

ARTÍCULO 4°.- En cuanto a "QUINIELA POCEADA DE LA CIUDAD" y "TOMBOLINA DE LA CIUDAD", se podrán efectuar apuestas seleccionando números y/o símbolos y/o figuras entre una serie similar previamente seleccionados que determinará la pertinente programación que la LOTBA S.E. dará a conocer por intermedio de sus agencias o permisos autorizados.

ARTÍCULO 5°.- El ticket-recibo entregado al apostador deberá consignar, como mínimo, los siguientes datos: número de cuenta corriente, permiso o boca de expendio, fecha, tipo y número de sorteo, tipo y número de jugada, número/s apostado/s, su ubicación, jurisdicción e importe. Para el caso de la modalidad de "QUINIELA POCEADA DE LA CIUDAD", el número y tipo de documento en el caso que el apostador así lo requiera. El apostador debe verificar que todos estos datos estén registrados en el ticket-recibo y que coincidan con la respectiva programación, la cual deberá ser exhibida obligatoriamente en las Agencias. Los tickets-recibos entregados al/los apostador/es podrán contener un premio adicional cuya conformación, modalidad de premiación y frecuencia estarán previstas en la programación mensual respectiva.

ARTÍCULO 6°.- Las apuestas serán registradas por la Agencia Oficial, Permiso o Boca de Expendio siendo validadas por la máquina terminal y, al momento de hacerse entrega al apostador, el ticket-recibo que se emite es prueba fehaciente que la jugada en él registrada ingresó a proceso en el Centro de Cómputos, controlado y supervisado por este Ente. El apostador deberá constatar que en él consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno, siendo el único comprobante de su participación en el juego y para su presentación para la percepción de aciertos que pudieren corresponderle.

ARTÍCULO 7°.- Se podrán efectuar diversos tipos de apuestas para la modalidad de "QUINIELA DE LA

CIUDAD”, acorde se detalla seguidamente. Una vez emitido el ticket-recibo se entenderá que la jugada ha sido realizada e integra el total de las jugadas para el sorteo de que se trate.

7°.a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSIÓN:

Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro cifras hasta el lugar de ubicación elegido, hasta o entre cualquier lugar de ubicación dentro de las VEINTE (20) que conforman el extracto de “QUINIELA DE LA CIUDAD” jurisdiccional elegida, según se seleccione. En aquellos casos en que se apueste a un número de cuatro cifras a determinar por la jugada o emisión de algún Ente, y el millar no esté contemplado en el extracto del mismo, se adicionará el número correspondiente al millar determinado por el extracto de “QUINIELA DE LA CIUDAD” de LOTBA S.E. En caso que en la jugada de referencia LOTBA S.E. no haya programado un sorteo propio, a criterio de ésta el extracto podrá completarse con el millar correspondiente al primer sorteo posterior de "QUINIELA DE LA CIUDAD " programado por LOTBA S.E., o en su defecto se adoptarán los recaudos pertinentes para realizar las extracciones necesarias para completar los millares faltantes. Esta situación será informada en la programación mensual respectiva. En caso de verse obligado a realizar un sorteo no vinculante, se sortearán la totalidad de los números, es decir cuatro cifras, las que tendrán validez para resolver las situaciones mencionadas precedentemente.

7°.b) APUESTA DIRECTA EXACTA:

Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y a un único y específico lugar de ubicación del extracto entre los veinte que conforman “QUINIELA DE LA CIUDAD” jurisdiccional elegida, según se seleccione.

7°.c) APUESTA REDOBLONA EXACTA:

Es aquella que se efectúa a DOS (2) números de DOS (2) dígitos a DOS (2) ubicaciones específicas del extracto elegido entre las VEINTE (20) que conforman “QUINIELA DE LA CIUDAD” jurisdiccional que se seleccione. Los números elegidos podrán ser cualquiera, aún iguales. Este tipo de apuestas no podrá realizarse entre jurisdicciones.

7°.d) APUESTA EN REDOBLONA POR EXTENSIÓN:

Es aquella que se efectúa a DOS (2) números de DOS (2) dígitos distintos o iguales hasta o entredos lugares de cualquier lugar de ubicación dentro de las VEINTE (20) que conforman el extracto de “QUINIELA DE LA CIUDAD” jurisdiccional elegida, según se seleccione. Este tipo de apuesta no podrá realizarse entre jurisdicciones.

ARTÍCULO 8°.- Llámase programación al anuncio y/o folleto, que será de exhibición obligatoria en todas las Agencias Oficiales, Permisos o Bocas de expendio autorizadas, mediante el cual LOTBA S.E. informará al público sobre:

- La forma de obtener las suertes ganadoras.
- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que participan en cada sorteo.
- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que se deberá elegir como mínimo.
- La cantidad de aciertos para aspirar a obtener premios.
- La asignación para premios.
- La fecha de pago de las jugadas ganadoras.
- Las distintas jurisdicciones que participan.
- Tipo de sorteos/jugada.
- Modalidades a las que se podrá apostar.
- De existir, los premios adicionales: modalidad de premiación, frecuencia, escala de premios

Asimismo, en caso de realizarse una apuesta a distintas jurisdicciones y cuyo monto no fuese divisible, se procederá a tomar el monto subsiguiente inferior divisible para dividirlo, sumándose el sobrante a la primera Lotería jugada, tomando como primera la correspondiente a LOTBA S.E. y la segunda la realizada por EL INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Los conceptos señalados precedentemente deben considerarse meramente enunciativos, dado que LOTBA S.E., a través de la programación comunicará al público apostador todo otro dato y/o evento que considere

de interés.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de aclarar sobre las apuestas en redoblona por extensión y la liquidación de los aciertos correspondientes se ajustarán a las siguientes pautas:

9.a) Se respetarán las ubicaciones seleccionadas por el apostador, aún en aquellas en que la segunda apuesta alcance un lugar de ubicación menor que la primera, por lo que se entenderá para todos los casos un desde/hasta para la primera apuesta y un desde/hasta para la segunda apuesta.

9.b) Cuando en la redoblona por extensión se efectúe la primer apuesta exclusivamente a la ubicación uno del extracto y la segunda apuesta hasta cualquier ubicación que comprenda a la uno, para determinar la extensión de la segunda apuesta no se tomará en cuenta la ubicación uno, computándose como válida la ubicación subsiguiente a la elegida. Esto quiere decir que, en una redoblona donde la primera apuesta esté realizada a la ubicación uno y la segunda de ubicación uno hasta la siete se tomará como válida la ubicación ocho, y así en todos los casos, salvo cuando se realice al lugar de ubicación veinte, donde se tomará el veinte.

9.c) Cuando se trate de redoblona por extensión a distintos números, los aciertos de la primera apuesta serán considerados tantas veces como se repita el número apostado, dentro de las ubicaciones elegidas. Lo mismo ocurrirá con la segunda apuesta.

9.d) Cuando se trate de redoblona por extensión a números iguales el criterio a seguir será el siguiente:

9.d.1) Una vez determinado que una apuesta es ganadora por encontrarse el número elegido dentro del rango de ubicaciones de la primera apuesta y volver a repetirse ese número en el rango correspondiente a la segunda apuesta (excluyéndose la ubicación donde se encontró el primer acierto), determinará el número de repeticiones existentes dentro de las ubicaciones seleccionadas, a saber:

9.d.1.1) En caso que los rangos de ubicaciones de la primera apuesta y de la segunda apuesta sean totalmente independientes, se seguirá el mismo criterio sustentado en el inciso c) del presente artículo.

EJEMPLO DE APUESTAS CON RANGOS TOTALMENTE INDEPENDIENTES:

Una apuesta realizada a un número cualquiera desde la ubicación UNO (1) a la ubicación DIEZ (10), en redoblona con el mismo número desde la ubicación DOCE (12) a la ubicación veinte (20). Si ese número sale en el extracto en las ubicaciones TRES (3), SEIS (6), OCHO (8) y CATORCE (14), se deberán cantar TRES (3) repeticiones para la primer apuesta y UNA (1) para la segunda apuesta.

9.d.1.2) En caso que los rangos de ubicaciones de la primera apuesta y la segunda apuesta, se encuentren incluidos uno en el otro o viceversa o superpuestos, se considerará:

a) En la porción del rango que se encuentra compartido entre ambas apuestas el primer acierto detectado se contará para la primera apuesta y todos los restantes para la segunda apuesta. Deberán exceptuarse los ya contados en el punto 9.d.1).

b) En las porciones independientes de los rangos se contarán todos los aciertos registrados, según corresponda, lo que implica que si el/los acierto/s está/n en la porción independiente del rango de la primer apuesta se contará/n para ella y si está/n en la porción independiente del rango de la segunda apuesta se contará/n para ella. Todos estos aciertos serán acumulados a los ya contados en el punto 9.d.1.2.a).

EJEMPLO DE APUESTAS CON RANGOS SUPERPUESTOS:

Una apuesta realizada a un número cualquiera desde la ubicación UNO (1) a la ubicación DOCE (12), en redoblona con el mismo número desde la ubicación CINCO (5) a la ubicación VEINTE (20). Si ese número sale en el extracto en las ubicaciones TRES (3), SEIS (6), OCHO (8) y CATORCE (14), se deberán contar DOS (2) repeticiones para la primer apuesta, siendo estas las de las ubicaciones TRES (3) (por estar en la porción independiente del rango de la primer apuesta) y SEIS (6) (por ser la primera detectada en la porción

compartida de los rangos de ambas apuestas) y para la segunda apuesta se deberán contar DOS (2) repeticiones, siendo estas las de las ubicaciones CATORCE (14) (por estar en la porción independiente del rango de la segunda apuesta) y OCHO (8) (por ser la segunda detectada en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas).

EJEMPLO DE APUESTAS CON RANGOS INCLUIDOS:

Una apuesta realizada a un número cualquiera desde la ubicación UNO (1) a la ubicación DOCE (12), en redoblonada con el mismo número desde la ubicación DOS (2) a la ubicación DIEZ (10). Si ese número sale en el extracto en las ubicaciones UNO (1), TRES (3), SEIS (6) y OCHO (8), se deberán contar DOS (2) para la primera apuesta, siendo estas las ubicaciones UNO (1) (por estar en la porción independiente del rango de la primera apuesta) Y TRES (3) (por ser la primera detectada en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas), y para la segunda apuesta se deberán contar DOS (2), siendo estas las de las ubicaciones SEIS (6) y OCHO (8) (por ser las restantes detectadas en la porción compartida de los rangos de ambas apuestas).

9.d.1.3) Considerará repeticiones para la primera apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las consideradas en el punto 9.d.1)

9.d.1.4) Considerará repeticiones para la segunda apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las consideradas en los puntos 9.d.1) y 9.d.1.1).

9.e) La acumulación de posturas por repeticiones se efectuará de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 18 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- A los fines de la liquidación de aciertos en las apuestas directas y/o redoblonas por extensión que se realicen a una jugada seleccionada hasta ó entre los veinte (20) lugares de ubicación, se deberá dividir el importe apostado por la cantidad de lugares elegidos y obtenido este cociente se lo multiplicará por la relación de pago correspondiente, según lo establecido en la programación mensual y el Artículo 18 del presente Reglamento, debiendo prorratearse los aciertos, acorde a las apuestas y jugadas elegidas, con las siguientes salvedades:

- Redoblonada por extensión, ubicación uno (1), con ubicación veinte (20), donde se divide por diecinueve (19).

- Redoblonada por extensión, donde la primera apuesta este realizada a una sola ubicación, exceptuando la ubicación uno (1), y la segunda apuesta desde o hasta cualquier ubicación que comprenda a la ubicación de la primera apuesta, donde el importe apostado se deberá dividir por la cantidad de lugares elegidos menos uno. Por ejemplo una jugada donde la primera apuesta fuera realizada a la ubicación ocho (8) y la segunda desde la uno (1) a la diez (10), se divide por nueve (9).

En el caso de las apuestas en redoblonada directa por extensión para la determinación del monto de la segunda apuesta se deberá dividir el monto obtenido en el primer acierto por la cantidad de lugares seleccionados en la segunda apuesta y el cociente resultante por la relación de pago correspondiente según los aciertos que hubiere.

ARTÍCULO 11.- Los sorteos por los cuales se resuelva “QUINIELA DE LA CIUDAD” podrán ser los que realice LOTBA S.E. para este juego y/o sorteos que realicen los Entes Administradores de juego que remitan la información a LOTBA S.E., según se defina en la programación, haya o no reciprocidad y/o los efectuados para las emisiones del juego “La Grande de la Nacional”. Cuando para la conformación de los premios se tomen las emisiones de “La Grande de la Nacional” y/u otras jurisdicciones, las posibilidades de los millares están directamente relacionadas con los programas establecidos por éstos, quedando librada tal circunstancia a la mayor o menor posibilidad de acierto de las diferentes suertes en razón que, por imperio de la programación en cantidad de millares, existe la posibilidad que en algunos millares recaiga una o eventualmente más posibilidades de extracción en detrimento de otros que registren una situación inversa.

ARTÍCULO 12.- Los sorteos de QUINIELA DE LA CIUDAD se registrarán por las normas que establezca la programación mensual.

ARTÍCULO 13.- Hora de iniciación de sorteo:

Para el inicio de los sorteos de QUINIELA DE LA CIUDAD, LOTBA S.E. deberá esperar la convalidación del cierre definitivo del proceso de apuestas de cada jugada y la emisión, control y recepción del correspondiente soporte electrónico, óptico y/o magnético de información del proceso antes mencionado. Con ello podrá dar inicio el sorteo.

13.a) Si a la hora programada para la realización de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cual/es se realiza QUINIELA DE LA CIUDAD con reciprocidad de apuestas, no estuviere en condiciones de iniciar el mismo y esta Sociedad estuviera en condiciones de iniciar el propio, prorrogará su comienzo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual LOTBA S.E., efectuará el propio procediéndose con los sorteos no vinculantes según las previsiones del inciso f) del presente artículo. Si en dicha oportunidad, alguna/as jurisdicción/es con la que no se tuviere reciprocidad de apuestas sí estuviere en condiciones de sortear, nada obstará para que esa jurisdicción inicie en el horario previsto la realización de su sorteo.

13.b) Si a la hora de iniciación de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realice QUINIELA DE LA CIUDAD, sin reciprocidad de apuestas no estuviera en condiciones de iniciar el mismo, esta Sociedad prorrogará, previa conformidad con aquellas que sí se mantenga reciprocidad de apuestas, el inicio de su sorteo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual LOTBA S.E., en forma conjunta con la/s jurisdicción/es que haya acordado la/s prórroga/s, efectuará el propio procediéndose con los sorteos no vinculantes según las previsiones del inciso f) del presente artículo.

13.c) Si por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor en algunas jurisdicción/es con las que LOTBA S.E., realice QUINIELA DE LA CIUDAD, con o sin reciprocidad de apuestas, luego de iniciado el/los respectivo/s sorteo/s fuere/n interrumpido/s o bien las comunicaciones quedaran interrumpidas y no se reiniciare/n en el lapso de sesenta (60) minutos posteriores a la notificación fehaciente de tal interrupción, LOTBA S.E., tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la/s interrupción/es, siempre que medie certificación fehaciente del/los escribano/s actuante/s de esa/s jurisdicción/es y la/s misma/s obre/n en poder del escribano actuante, durante los sesenta (60) minutos mencionados precedentemente, tras lo cual se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.

13.d) Si a la hora programada, LOTBA S.E., por causas de fuerza mayor no estuviera en condiciones de iniciar su propio sorteo solicitará a la/s jurisdicción/es con las cual/es realice QUINIELA DE LA CIUDAD, con o sin reciprocidad de apuestas, que prorroguen sus respectivos sorteos hasta un máximo de sesenta (60) minutos a fin de poder, en tal lapso, subsanar los inconvenientes acaecidos. En un supuesto que alguna jurisdicción, con o sin reciprocidad de apuestas, por razones técnicas y/u operativas, de comunicación o fuerza mayor, iniciara algún/os sorteo/s o no pudiera prorrogar el inicio de su sorteo, se tendrá por válido su resultado si el sistema de captura de apuestas ha demostrado que el mismo ha sido cerrado para esos fines, a la hora prefijada, caso contrario se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.

13.e) Si luego de iniciado el sorteo LOTBA S.E., por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su sorteo, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el mismo, una vez superado el inconveniente, a efectos de completar las extracciones necesarias para la conformación del respectivo extracto, caso contrario se deberán cumplir las previsiones del inciso f) del presente artículo.

13.f) Cuando por razones de fuerza mayor deban realizarse sorteos de carácter no vinculante, LOTBA S.E. y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por intermedio de la programación mensual del juego QUINIELA, de cada Ente, acordarán cual será el Organismo que llevará a cabo el/los mismo/s durante ese período, el que en cada caso será único, y tendrá

validez para satisfacer las apuestas capturadas por ambas Loterías a el/los Extracto/s de la/s jurisdicción/es que haya/n sido motivo de esta determinación.

Asimismo, si las contingencias detalladas en el presente artículo comprendieran a LOTBA S.E. o al INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Organismo que sí se encuentre en condiciones de realizar el sorteo propio, lo llevará a cabo y realizará el correspondiente a la otra Lotería, siendo los resultados de ambos sorteos válidos para resolver las apuestas capturadas en ambas jurisdicciones al juego de QUINIELA.

Si la imposibilidad de realizar el acto de sorteo comprendiera tanto a LOTBA S.E. como al INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el/los mismo/s se realizará/n a las 10 hs. del día hábil siguiente, independientemente de los sorteos programados en esa fecha, el sorteo propio, y el Organismo que corresponda según lo establezca la programación mensual llevará a cabo el o los sorteos no vinculantes que correspondieren para las jurisdicciones que se hubieran tomado apuestas, salvo que se hayan visto cumplimentadas las previsiones y particularidades del inciso d) del presente artículo, o que éstas lo realicen coincidentemente en este horario.

ARTÍCULO 14.- La denominación “SORTEO NO VINCULANTE”, está referida a la total prescindencia de los resultados que se obtengan en los sorteos realizados por cualquier jurisdicción programada en la jugada de QUINIELA DE LA CIUDAD para las apuestas efectuadas en Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los extractos de la/s jurisdicción/es que se trate/n.

Esto implica que en los casos que se deba realizar este tipo de actos de sorteos, los aciertos para las apuestas confeccionadas de esta manera, serán determinados, según las previsiones y particularidades del Artículo 13 del presente Reglamento, EXCLUSIVAMENTE por el sorteo adicional realizado denominado “SORTEO NO VINCULANTE”, no admitiéndose reclamo en contrario.

Vale dejar constancia que acorde lo establecido en el artículo 13, estos sorteos SI SERÁN VINCULANTES entre LOTBA S.E. y el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 15.- Los aciertos de las apuestas se abonarán, incluido el monto de la apuesta, de la forma que indique la programación mensual.

ARTÍCULO 16.- Cuando el monto de los aciertos producidos supere CINCO (5) veces para QUINIELA DE LA CIUDAD y TRES (3) veces para TOMBOLINA DE LA CIUDAD, el monto de lo recaudado en la jugada o sorteo respectivo, se podrá implementar un Tope de Banca igual a los guarismos mencionados precedentemente para cada modalidad de juego. LOTBA S.E. determinará en esos casos la aplicación o no del aludido tope, dejándose constancia que en caso de aplicarse el Tope de Banca el pago de los premios se efectuará a prorrata, o sea, que se abonará en forma proporcional en todos los casos.

ARTÍCULO 17.- El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas, está garantizado por LOTBA S.E., dentro de las limitaciones fijadas por el TOPE DE BANCA para cada jugada y lo reglado en el Artículo 18.

ARTÍCULO 18.- El monto de los aciertos provenientes de las apuestas en redoblona por extensión, se acumulará en los casos de repetición de números acertados, hasta el máximo de UN MIL QUINIENTAS (1.500) veces el valor de la apuesta realizada. Sean cuales fueren las repeticiones que se produzcan, el monto establecido se liquidará por una sola vez. Salvo para las redoblonas de una (1) ubicación a dos (2) ubicaciones que se fija un máximo de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) veces y a una (1) ubicación a tres (3) ubicaciones que se aplicará un máximo de MIL OCHOCIENTAS (1.800) veces. En estos casos las repeticiones que se produjesen no podrán superar el monto establecido.

ARTÍCULO 19.- Para el pago de los premios, será indispensable la presentación del ticket-recibo, el que en todos los casos, salvo los previstos en el Artículo 22 del presente Reglamento, se considera al portador y se estará al procesamiento electrónico, el que tendrá como base las actas consignando el resultado de los sorteos refrendadas por el escribano actuante.

ARTÍCULO 20.- LOTBA S.E. y los Agentes Oficiales, Permisos o bocas de expendio no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los tickets-recibos. No se admitirán reclamos sobre tickets-recibos corregidos o enmendados. Su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.

ARTÍCULO 21.- Los tickets-recibos con aciertos podrán ser presentados al cobro a partir de la habilitación del sistema que permite su pago. Los mismos deberán estar en perfecto estado de conservación y totalmente legibles. A los efectos de establecer el lapso de caducidad del derecho al cobro de esos tickets-recibos premiados, determínase que ese lapso será de DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. Los Agentes Oficiales tendrán derecho a percibir el pago de premios que les corresponda, dentro del período establecido precedentemente en este artículo.

ARTÍCULO 22.- Los Agentes Oficiales y/o Permisos de QUINIELA y Bocas de Expendio están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos que establezca LOTBA S.E. Los pagos para “QUINIELA DE LA CIUDAD”, “QUINIELA POCEADA DE LA CIUDAD” y “TOMBOLINA DE LA CIUDAD” se realizarán en los locales de los Agentes Oficiales, Permisos o Bocas de Expendio, previa entrega del respectivo ticket-recibo, hasta el plazo determinado en el Artículo 21 del presente Reglamento, salvo aquellas jugadas de “QUINIELA POCEADA DE LA CIUDAD”, que por su monto LOTBA S.E. determine otro lugar de pago. En caso de extravío o inutilización del ticket-recibo de “QUINIELA POCEADA DE LA CIUDAD” el apostador podrá solicitar certificación extraída del archivo de datos para el caso que el apostador haya consignado sus datos personales.

ARTÍCULO 23.- La LOTBA S.E. no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y/o Permisos y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o Permisos o de sus empleados.

ARTÍCULO 24.- No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

ARTÍCULO 25.- LOTBA S.E. se reserva el derecho de limitar la recepción de apuestas a uno o más números.

ARTÍCULO 26.- El sólo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE JUEGO, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales, Permisos o Bocas de Expendio y por el público apostador.